

## Constitución tributaria

### 1. Antecedentes generales

Las demandas sociales que desembocaron en el actual proceso constituyente en Chile son diversas, pero, tienen, a lo menos, un elemento común: la necesidad de financiamiento.

Una de las funciones del texto constitucional es configurar la soberanía del Estado, lo que incluye la potestad tributaria. Los tributos son una de las características esenciales de los Estados contemporáneos.

### 2. Propuestas constitucionales-tributarias

El diseño tributario constitucional supone ser funcional al diseño político de la Constitución. Las diversas disposiciones constitucionales deberán dar forma y aplicarse al sistema tributario. Las normas especiales en materia tributaria-constitucional también deberán conjugarse con otras normas constitucionales de aplicación general, aplicables a toda la actividad estatal, tales como el principio de igualdad ante la ley, o el principio de solidaridad.

Las siguientes propuestas están enfocadas en los principios específicos de la actividad tributaria.

#### 2.1 Deber de Contribuir

El deber de contribuir al gasto público tiene su fundamento constitucional como instrumento para el financiamiento del Estado, como deber con los conciudadanos **y condición de garantía de los derechos fundamentales**. En efecto, uno de los principales objetivos del Estado es la protección de los derechos de las personas y la promoción del bien común, cuestiones que requieren necesariamente de financiamiento. La consagración de este deber determinar que no se opone al derecho de propiedad y atenta contra él la evasión y la elusión fiscal.

#### 2.2 Principio de Generalidad o Universalidad

Este principio busca que los criterios conforme a los que los miembros de la nación contribuyan al financiamiento del gasto público incluya a todos y exige que a todos ellos se les apliquen las mismas normas tributarias. En este sentido, el principio de generalidad o universalidad busca **evitar el establecimiento de privilegios tributarios** (como, por ejemplo: aplicación de beneficios tributarios innecesarios o injustificados bajo).

#### 2.3 Principio de Capacidad Contributiva

El principio de capacidad contributiva significa que **las personas contribuirán al gasto público en función de sus capacidades económicas, financieras y personales**. En este caso la capacidad contributiva debe ser entendida como un principio de justicia asociado a un sistema progresivo de impuestos, donde los que tienen más pagan más.

El principio de capacidad contributiva debería además incluir otros principios de justicia en materia tributaria por ser complementarios.

## 2.4 Principio de Progresividad Tributaria

El principio de progresividad tributaria busca que el sistema tributario establezca **una mayor contribución proporcional al gasto público para quienes tengan una mayor capacidad contributiva**. Este principio representa un objetivo del sistema tributario en su totalidad, y no una exigencia para cada herramienta institucional. De esta misma manera, implica la necesidad de que el sistema tributario busque corregir o moderar los efectos regresivos que algunos impuestos puedan generar.

## 2.5 Principio de Legalidad

El principio de legalidad está incluido en una gran parte de las constituciones modernas y en su versión más simple significa que los tributos sólo pueden ser establecidos por ley, la que debe establecer los elementos esenciales que componen las obligaciones tributarias (hecho imponible, sujeto activo y pasivo, base imponible y tasa).

Con el fin de evitar limitaciones excesivas a partir del principio de legalidad, **la nueva constitución podría permitir que algunos elementos de los tributos sean determinados por reglamento o normas de jerarquía inferior a la ley**, o bien que la ley encargue su determinación a las autoridades técnicas competentes.

## 3. Otros temas relevantes

Los puntos anteriores tratan exclusivamente principios tributarios en sentido estricto. Adicionalmente hay otras instituciones jurídicas similares a los impuestos pero que no corresponden a la misma estructura jurídica. En este punto nos referimos a lo que se ha denominado impuestos verdes y *royalties*.